FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE JORNADA LABORAL EN DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS (BOLETÍN N° 9386-13).

Santiago, 31 de diciembre de 2014

Nº 1066-362/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo formular la siguiente indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación.

I. ANTECEDENTES

Como es de vuestro conocimiento, la regla general en materia de jornada de trabajo semanal es que el día domingo sea de descanso. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 38 del Código del Trabajo señala aquellas actividades que se encuentran exceptuadas del descanso dominical y en festivos. Dicha norma, se refiere a actividades que por su naturaleza no pueden ser objeto de detención, como la provisión de servicios básicos a la comunidad, servicios de emergencia, o bien aquellos que por la naturaleza productiva requieran de continuidad en sus labores.

Ahora bien, a partir de la década de los 80 nuestra sociedad ha experimentado cambios sustantivos en su forma de relacionarse en comunidad, en sus hábitos de consumo y en las diversas formas que toma el esparcimiento familiar; a ello, indudablemente, ha contribuido, en las últimas décadas, el progresivo mejoramiento de ingresos y acceso a múltiples bienes de consumo, por parte de una cada vez mayor cantidad de familias. Una de las formas en que se ha canalizado esta mayor demanda, ha sido a través de la creación de grandes centros comerciales que aglutinan diversas actividades, decenas de tiendas, pequeño comercio, entretención y alimentación masiva.

Este fenómeno ha implicado una reformulación de los sistemas de distribución de jornada de trabajo y descansos aplicables a los trabajadores del comercio, ya que los días de mayor afluencia de público en estos centros comerciales y -hoy día- en el comercio en general, son los sábados, domingos y festivos. Estas razones han llevado al legislador a incorporar a los

trabajadores del comercio en el régimen excepcional de trabajo dominical, aun cuando con algunas particularidades, como la que señala que a lo menos dos veces en cada mes calendario, el descanso semanal debe necesariamente recaer en día domingo (ley N° 19.759).

Numerosas iniciativas legales han puesto de relieve el debate sobre si este sector debiera estar o no exceptuado del descanso dominical. Tal debate adquiere contornos no solamente laborales, sino que también económicos, sociales y culturales, al tratarse de una actividad a la que concurren masivamente ciudadanos de todas las edades y condición social. Baste recordar que en el sector laboran cerca de 1 millón de trabajadores dependientes.

En efecto, parlamentarias y parlamentarios, tanto en ejercicio como de períodos anteriores, han abordado el tema del descanso dominical a través de sendas iniciativas legales; entre ellos se encuentran Sergio Aguiló Melo, Juan Pablo Letelier Morel, Nicolás Monckeberg Díaz, Tucapel Jiménez Fuentes, Pablo Galilea Carrillo, José Ruiz de Giorgio, Pedro Muñoz Aburto, Andrés Zaldívar Larraín, Guillermo Ceroni Fuentes, Enrique Estay Peñaloza, Ramón Farías Ponce, Guido Girardi Briere, Manuel Monsalve Benavides, Adriana Muñoz D'Albora, Osvaldo Palma Flores, Gabriel Silber Romo y Laura Soto González.

En particular, la moción parlamentaria objeto de la presente indicación, recogió dos principios básicos que es necesario tener a la vista a la hora de legislar sobre esta delicada y trascendental materia: el primero de ellos se relaciona con las compensaciones a que debiera aspirar el trabajador al prestar servicios en un día domingo, que implica un mayor

sacrificio familiar y social que otro día corriente de la semana; el segundo principio, dice relación con el hecho de que la legislación en general debiera tender a mejorar los mecanismos de compatibilización de la vida familiar y social con el mundo laboral, acercándose a mayores criterios de trabajo decente.

Con todo, la moción cuyos principios inspiradores han sido aceptados transversalmente, ha llevado a un debate en el que se concordó se requiere de una mayor profundidad y precisión en sus contenidos concretos, lo cual ha generado un trabajo conjunto de carácter tripartito entre las organizaciones sindicales del sector, los empleadores y el ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

II. FUNDAMENTOS DE LA INDICACIÓN

La presente indicación es fruto del acuerdo de la mesa tripartita de trabajo del sector comercio, la que incluyó a diversos actores tales como CONSFETRACOSI, CONSFECOVE, CONATRACOPS, Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio, FENATRAFAR, Cámara Nacional de Comercio, Cámara de Comercio de Santiago, Asociación de Supermercados de Chile y Cámara Chilena de Centros Comerciales. Como resultado de ese trabajo, se suscribió un protocolo de acuerdo que tiene como elementos clave los que se señalan a continuación.

En primer lugar, el trabajo en día domingo debe tener una regulación especial, atendido su singular carácter familiar y social, y el sacrificio que significa para los trabajadores ausentarse de sus hogares aquellos días. Los trabajadores deben ver incorporadas dichas características en las

condiciones de contratación. Asimismo, se debe respetar la decisión de quien opta por prestar servicios en dichos días, siempre procurando que dicho trabajo se desarrolle dentro del marco legal.

En segundo lugar, debe tenerse presente que la actividad comercial de día domingo se ha transformado en una actividad de alta frecuencia y masividad. Muchas personas dependen de este día para satisfacer sus necesidades de consumo y entretención.

En tercer lugar, las regulaciones que se apliquen a las labores del comercio deben dar cuenta de la diversidad en la que éstas se desarrollan, permitiendo a las partes fijar sus condiciones contractuales.

Por último, debe considerarse que cualquier regulación de este sector debe tener a la vista la protección del empleo, con condiciones óptimas, dignas y propias de un trabajo decente, especialmente por la existencia de diferentes tipos de contratación de trabajadores en jornadas completas y jornadas parciales.

En este contexto, la propuesta consiste básicamente en que los trabajadores del comercio contarán anualmente con siete domingos adicionales a los ya existentes como descanso semanal y, solo por acuerdo entre el empleador y los trabajadores, tres de estos domingos podrán ser cambiados a días sábados adosados a un domingo de descanso, permitiendo con ello una mejor capacidad de planificación de la jornada por parte del empleador.

La propuesta se hace cargo especialmente de uno de los objetivos

perseguidos por la moción parlamentaria que se sustituye, en orden a diferenciar la compensación remuneracional del día domingo con respecto a la de cualquier otro día de la semana, estableciendo un recargo del 30% del valor de la hora trabajada en estos días, sin distinción de si se trata de trabajadores contratados por jornadas completas o reducidas.

Finalmente, cabe destacar que el protocolo de acuerdo que da origen a esta propuesta representa un hito histórico en la conformación de mecanismos de diálogo social para el mejoramiento de los estándares laborales en armonía con la necesaria capacidad de adaptación de las empresas a los continuos desafíos del mercado.

En mérito de lo expuesto, formulo la siguiente indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro:

- Para sustituir el texto íntegro de la moción, por el siguiente:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 38, a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“En el caso de los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso anterior, sea cual fuere la jornada de trabajo en la que se desempeñen, las horas ordinarias trabajadas en días domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria. Dicho recargo deberá liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones del respectivo período.

El valor de la hora ordinaria y el recargo señalado, serán la base de cálculo a efectos de la determinación, en su caso, del valor de la hora extraordinaria trabajada en dichos días domingos.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“**Art. 38 bis.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso cuarto del artículo anterior, los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso primero de dicho artículo gozarán adicionalmente a ello, de siete días domingo de descanso semanal durante cada año de vigencia del contrato de trabajo. Solo mediante acuerdo escrito entre el empleador y los trabajadores, hasta tres de dichos domingos podrán ser reemplazados por días sábado, siempre que se distribuyan junto a un domingo también de descanso semanal. Este derecho a descanso dominical no podrá ser compensado en dinero, ni acumulado de un año a otro.

Este artículo no se aplicará a los trabajadores contratados por un plazo de treinta días o menos, ni a aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.”.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra del Trabajo
y Previsión Social